



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

266

DOC.	270763
EXP.	136381

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433 -2017-MDT/GM

El Tambo,

12 DIC. 2017

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 136381, mediante el cual la administrada **NORMA MARÍA MENDIOLA OCHANTE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0843-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 673-2017-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANALISIS

Según lo señalado en el artículo 154 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 dice: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

De lo antes mencionado se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo;

En el presente caso, de la revisión del expediente se aprecia que existen vicios administrativos que causan la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa No. 843-2017-MDT/GDE de fecha 06 de noviembre del 2017, conforme demostraremos a continuación:

Mediante **Resolución N° 0501-2010/SC1-INDECOPI** expedida por la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI, se declaró como barrera burocrática ilegal la exigencia de obtención de un **carne de sanidad** como condición para llevar a cabo actividades económicas, pues es una directa violación a lo consignado en el artículo 13° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud – que indica lo siguiente:

#### Ley General de Salud

Artículo 13°.- Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente.

Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carne sanitario, carne de salud o documento similar como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines.

INDECOPI, confirmó como barrera burocrática ilegal la exigencia del carne de salud, ya que no resulta ser el único mecanismo que permite verificar las condiciones de salubridad de las personas que manipulan alimentos y bebidas en establecimientos comerciales.

Señaló que si bien la Ley Orgánica de Municipalidades otorga a los gobiernos locales competencia para regular las condiciones de salubridad en los establecimientos comerciales, esta facultad no habilita a las municipalidades a exigir carne de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de determinada actividad. Ello sin perjuicio de las facultades de fiscalización de las condiciones de salubridad e higiene en que se producen y comercializan los alimentos y bebidas.

Ley General de Salud señala que si bien toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente, también es cierto que mediante esta ley las autoridades se encuentran prohibidas de condicionar el ejercicio de actividades económicas a la obtención de un carne de sanidad.

Es por estos fundamentos que la Sala del INDECOPI interpretó que la competencia municipal para expedir esta certificación se limita al supuesto en el que los particulares lo solicitan, mas no habilita al gobierno local a exigirla.

A criterio de la Sala, la normativa sectorial de salud confiere a las municipalidades amplias facultades para fiscalizar las condiciones de salubridad e higiene en las que elaboran y comercializan los alimentos y bebidas, sin necesidad de requerir carne de sanidad, y es a través de ellas que las municipalidades pueden cumplir





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	270763
EXP.	136381

265

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433 -2017-MDT/GM

con su facultad de efectuar controles posteriores y permanentes en materia de saneamiento, salud y salubridad.

Los efectos de esta medida se extienden a todas las municipalidades del país, derogándose o dejándose sin efecto cualquier disposición municipal que contenga la referida exigencia, motivos por los cuales esta gerencia opina se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa No. 843-2017-MDT/GDE de fecha 06 de noviembre del 2017 y todo lo actuado.

Juan Carlos Morón Urbina, señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca "restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal".

Que con el fin de corregir este error de la administración, esta deberá declarar la Nulidad de Oficio de los actos materia del presente informe, al amparo del artículo 211 del TUO de la Ley 27444, numeral 211.3 que a la letra dice: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

Siendo esto así, se aprecia que en el presente expediente existen vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, al respecto es preciso señalar que la NULIDAD DE OFICIO es la potestad de invalidación que tiene la administración para eliminar sus actos viciados en la propia vía cuando el acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad señalados taxativamente en el artículo 10 del TUO la Ley 27444, asimismo el artículo 11.3 señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, siendo esto así encontrándonos dentro del plazo de ley señalado en el artículo 211.3 de la misma norma, resulta **PROCEDENTE** declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa No. 843-2017-MDT/GDE de fecha 06 de noviembre del 2017 y todo lo actuado, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 673-2017-MDT/GAJ, de fecha 06 de diciembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa Administrativa N° 843-2017-MDT/GDE y todo lo actuado, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 843-2017-MDT/GDE** y todo lo actuado, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL